



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2017

PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número EG/GOE/5491/19 y anexo de Joyce Díaz Ordaz Castro, quien se ostenta como Directora de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	36858

Documentales depositadas el diez de octubre del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintidós siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta de la Directora de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante los cuales remite a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación un ejemplar de la Gaceta Oficial de la entidad, correspondiente al veinte de septiembre de este año, en el que consta la publicación de la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 114/2017.

Por otra parte, cabe advertir que el Pleno de este Alto Tribunal dictó sentencia el treinta de mayo de dos mil diecinueve al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee respecto del artículo transitorio cuarto de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 81, párrafos primero, en sus porciones normativas 'dentro del plazo de cinco días', así como 'y, en su caso, orientarlo para que presente su solicitud de acceso a información pública o realice el trámite que corresponda', y segundo, en la porción normativa 'En la respuesta se deberá orientar al titular sobre la forma en la que podrá ejercer su derecho a la información pública por lo que respecta a los contenidos que no versen sobre datos personales', y 142, fracción III, inciso b), en la porción normativa 'se suspenderán los plazos establecidos en el presente artículo; y', de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Por otro lado, en lo que interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó lo siguiente:

OCTAVO. Efectos. La declaración de invalidez surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, la ejecutoria deberá notificarse al instituto Veracruzano de Acceso a la información y Protección de Datos Personales por ser el organismo garante encargado de aplicar las normas generales reclamadas.”

Por tanto, la ejecutoria determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cual aconteció el treinta de mayo de dos mil diecinueve¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Finalmente, no obstante lo razonado en párrafos precedentes, dado que en autos no obra constancia de que la sentencia se haya publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con fundamento en el artículo 50² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es imposible pronunciarse en este momento sobre el cumplimiento total de la ejecutoria.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM/JOG 11

¹Foja 753 del expediente

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.